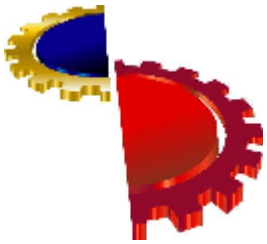

SECRETARIA DE ESTADO DE
IINDUSTRIA Y COMERCIO

LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MARCO DEL DR-CAFTA EN LO RELATIVO A CONTRATACIONES PÚBLICAS, VENTA DE ACTIVOS Y PRIVATIZACIÓN

Octubre 2009

Este informe fue escrito por Claudia Troncoso de INTEGRA, y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA en la República Dominicana (Contrato Núm. EEM-I-00-07-00008-00).

LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MARCO DEL DR-CAFTA EN LO RELATIVO A CONTRATACIONES PÚBLICAS, VENTA DE ACTIVOS Y PRIVATIZACIÓN

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Los puntos de vista de los autores expresados en esta publicación no necesariamente reflejan la opinión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ni la del Gobierno de los Estados Unidos de América.

TABLA DE CONTENIDOS

		Pág.
SIGLAS		4
INTRODUCCIÓN		6
SECCIÓN I	OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MARCO DEL DR-CAFTA EN LO RELATIVO A CONTRATACIONES PÚBLICAS	9
SECCIÓN II	BENEFICIOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO	24

SIGLAS

BC/BCRD	Banco Central de la República Dominicana
CEI-RD	Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana
DGA	Dirección General de Aduanas
DCCP	Dirección de Compras y Contrataciones Públicas
DICOEX	Dirección de Comercio Exterior y administración de Tratados Comerciales
SEH	Secretaría de Estado de Hacienda
SEIC	Secretaría de Estado de Industria y Comercio

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

A partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA) las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Gobierno Dominicano están sujetas al cumplimiento del las disposiciones del Capítulo 09 del tratado sobre Contrataciones Publicas (Capítulo 09). El DR-CAFTA entró en vigor para la República Dominicana en marzo del año 2007 con respecto a los Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y en enero del año 2007 con respecto a Costa Rica.

El Capítulo 09 tiene tres Anexos de aplicación bilateral entre las partes del tratado. Los Anexos contienen la lista de entidades gubernamentales contratantes de cada país incluido en la cobertura del capítulo, los montos mínimos que deben tener las transacciones (umbrales de contratación) y el listado de contrataciones, bienes o servicios exceptuados por cada país parte. El Anexo 9.1.2(b)(i) aplica entre los Estados Unidos y cada uno de los demás países, incluyendo la República Dominicana, el Anexo 9.1.2(b)(ii) aplica únicamente entre los países centroamericanos, y el Anexo 9.1.2(b)(iii) aplica entre cada país centroamericano (Costa Rica, Ecuador, Honduras, Nicaragua y El Salvador) y la República Dominicana.

Con anterioridad al DR-CAFTA, las contrataciones públicas realizadas por las entidades gubernamentales dominicanas estaban regidas por el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica (TLC). A la fecha, los proveedores de bienes y servicios de los países centroamericanos interesados en participar en las contrataciones del Gobierno Dominicano pueden acogerse tanto a las disposiciones del Capitulo 09 del DR-CAFTA como a las disposiciones del TLC. Si una contratación no está cubierta por el DR-CAFTA con respecto a un determinado país centroamericano, la contratación puede estar cubierta por el TLC, en cuyo caso la obligación del gobierno y las entidades dominicanas se limita al cumplimiento de las leyes dominicanas y sus reglamentos sobre compras gubernamentales.

La coexistencia de ambos tratados de libre comercio y el carácter bilateral de los Anexos del Capítulo 09 del DR-CAFTA hacen confusa la aplicación de las reglas sobre contrataciones públicas. Es por esto que es necesaria la elaboración de una guía de fácil aplicación por parte de las entidades gubernamentales dominicanas y el público en general para poder determinar cuando una contratación pública esta cubierta por las reglas del DR-CAFTA y, de ser el caso, cuáles son las obligaciones que deben ser cumplidas con respecto a cada contratación.

1. Objetivos

El presente estudio tiene dos objetivos. En primer lugar, presentar una descripción de las obligaciones del Gobierno Dominicano y sus entidades contratantes bajo el DR-CAFTA pertinentes a la realización de contrataciones públicas, venta de activos y privatización de empresas estatales.

En segundo lugar, crear una guía que permita determinar si las contrataciones realizadas por las entidades gubernamentales dominicanas cumplen con las reglas del DR-CAFTA. La guía debe ser aplicable a toda transacción realizada por el Gobierno Dominicano. Igualmente, debe comprender tanto las obligaciones aplicables a los proveedores, bienes y servicios de todos los países parte del tratado, como aquellas obligaciones bilaterales aplicables únicamente a proveedores, bienes y servicios de los Estados Unidos o de cada país centroamericano.

2. Metodología

Para la elaboración del primer objetivo se ha analizado el texto del Capítulo 09 sobre Contrataciones Publicas y sus Anexos 9.1.2 (b) (i) y 9.1.2 (b) (iii), los cuales contienen las listas de entidades contratantes del Gobierno Dominicano sujetas a las reglas del tratado y las transacciones, bienes y servicios exceptuados por la República Dominicana. Asimismo, se han analizado los demás capítulos del tratado para determinar la existencia de obligaciones de carácter general o especificas a la República Dominicana relativas a venta de activos y privatización de empresas públicas. Dentro de la descripción de las obligaciones se ha diferenciado entre las de aplicación multilateral y bilateral, y entre las obligaciones generales y las excepciones.

En la Sección II del documento se presenta la *Guía para determinar si una contratación realizada por una entidad gubernamental dominicana cumple con las reglas del Capítulo 09 del DR-CAFTA sobre contrataciones públicas*. Esta guía, consistente en dos partes, puede ser aplicada a cualquier transacción realizada por el Gobierno Dominicano y sus entidades. La Parte I de la guía contiene un listado de preguntas aplicables a la transacción analizada para determinar si la misma es una contratación pública cubierta por el DR-CAFTA. De ser ese el caso, la Parte II presenta otro cuestionario diseñado para establecer si la entidad gubernamental ha cumplido con sus obligaciones bajo el Capitulo 09 al realizar la contratación. La guía incluye preguntas opcionales cuya aplicación depende de si la transacción ha sido impugnada por un proveedor de los Estados Unidos o un proveedor de los países centroamericanos.

SECCIÓN I

PARTE I. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MARCO DEL DR-CAFTA EN LO RELATIVO A CONTRATACIONES PÚBLICAS

SECCIÓN I

PARTE I. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MARCO DEL DR-CAFTA EN LO RELATIVO A CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. Contrataciones públicas cubiertas por el DR-CAFTA

El Capítulo 09 sobre Contrataciones Públicas del DR-CAFTA (Capítulo 09) contiene las obligaciones del Gobierno Dominicano y sus entidades con respecto a la realización de contrataciones públicas de bienes y servicios. Las disposiciones del Capítulo 09 son de aplicación obligatoria para todas las contrataciones incluidas en el ámbito de aplicación y cobertura del Artículo 9.1 (contrataciones cubiertas) y para toda medida, acto o directriz gubernamental relacionado con las contrataciones.

Existen dos disposiciones fundamentales que definen el ámbito de aplicación y la cobertura del Capítulo 09. Estas son la definición del concepto de contrataciones públicas en el Capítulo 02 del tratado y el numeral 2 del Artículo 9.1 del Capítulo 09, el cual establece cuales son las contrataciones públicas cubiertas.

Se define como contratación pública el proceso mediante el cual un gobierno obtiene el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial. De acuerdo con el numeral 2 del Artículo 9.1 del Capítulo 09, una contratación pública estará cubierta por el Capítulo 09 si se trata de una contratación de mercancías, servicios, o ambos:

"**(a)** a través de cualquier medio contractual, incluyendo la compra, el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, contratos de construcción-operación-transferencia y contratos de concesión de obras públicas;

(b) listada y sujeta a las condiciones estipuladas en el:

(i) Anexo 9.1.2 (b) (i) del Capítulo 09 que aplica entre los Estados Unidos y cada una de las otras Partes;

(ii) Anexo 9.1.2(b)(ii) del Capítulo 09 que aplica entre las Partes Centroamericanas; y

(iii) Anexo 9.1.2 (b) (iii) del Capítulo 09 que aplica entre cada Parte Centroamericana y la República Dominicana.

(c) que se lleva a cabo por una entidad contratante; y

(d) que no esté excluida de la cobertura."

En consecuencia de la aplicación de lo anterior, las contrataciones de mercancías y/o servicios realizadas por las entidades gubernamentales dominicanas deberán realizarse en cumplimiento de las reglas del Capítulo 09 del DR-CAFTA si reúnen los siguientes requisitos:

i. el gobierno esta obteniendo el uso de o adquiriendo mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos;

ii. las mercancías o servicios están siendo adquiridas para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

iii. la contratación ha sido realizada por una entidad contratante del Gobierno Dominicano sujeta a las disposiciones del Capítulo 09, listada por la República Dominicana como entidad cubierta en el Anexo 9.1.2(b)(i) del Capítulo 09 -que aplica con respecto a los Estados Unidos- y el Anexo 9.1.2(b)(iii) -que aplica con respecto a cada país centroamericano-;

iv. el valor de la transacción es suficiente para que la contratación pública esté cubierta, según los umbrales de contratación establecidos en las secciones A hasta la C el Anexo 9.1.2(b)(i); y

v. no se trata de en una transacción exceptuada en el texto del Capitulo 09 o específicamente exceptuada por la República Dominicana en los Anexos 9.1.2 (b) (i) y 9.1.2 (b) (iii).

a. Entidades contratantes del Gobierno Dominicano sujetas a las disposiciones del Capítulo 09

A nivel del gobierno central, están sujetas a las disposiciones del Capítulo 09 las Secretarias de Estado, la Contraloría General de la República, la Presidencia de la República y todas las entidades subordinadas a estas, con excepción de las contrataciones realizadas por la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares, el Departamento Nacional de Investigación, el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional y la Dirección Nacional de Migración.

A nivel de gobierno sub-central, deben cumplir con las reglas relativas a contrataciones públicas las gobernaciones de las todas las provincias del país.

Las entidades gubernamentales descentralizadas que están sujetas a las reglas del tratado son la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la Autoridad Portuaria Dominicana, la Cámara de Cuentas de

la República Dominicana, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), el Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial, PROINDUSTRIA, el Instituto Nacional de la Uva, el Instituto Agrario Dominicano, el Instituto Dominicano del Azúcar (INAZUCAR), el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, el Instituto de Auxilios y Vivienda (INAVI), la Junta Central Electoral, la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de la República Dominicana.

Entidades exceptuadas para los países centroamericanos.

Algunas de las entidades contratantes cubiertas señaladas arriba no están obligadas a aplicar las disposiciones del Capítulo 09 con respecto a determinados países centroamericanos como resultado de excepciones particulares pactadas entre la República Dominicana y cada país centroamericano en el Anexo 09.1.2 (b) (iii) del Capítulo 09. Las entidades exceptuadas con respecto a cada país centroamericano son las siguientes:

- *Costa Rica:* Banco Central de la República Dominicana, PROINDUSTRIA y cualquier empresa pública cuyo capital social pertenezca -en su mayoría- a particulares y no al sector público.

- *Guatemala:* Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Junta Central Electoral y el Banco Central de la República Dominicana.

- *Honduras:* Banco Central de la República Dominicana, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Junta Central Electoral, cualquier empresa pública cuyo capital social sea compartido con particulares y las entidades que la legislación dominicana excluya de la aplicación de los procedimientos nacionales de contratación pública.

- *Nicaragua:* Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas -en lo referente a compras relativas a la salvaguardia de la seguridad nacional- y PROINDUSTRIA.

b. Valores mínimos de las transacciones (umbrales de contratación)

Las reglas del Capítulo 09 aplican únicamente a las contrataciones de un valor igual o superior a los umbrales de contratación. En ese contexto, están sujetas a las reglas del DR-CAFTA las siguientes contrataciones de mercancías o servicios: a) las realizadas por las Secretarías de Estado, la Contraloría General de la República, la Presidencia de la República y sus entidades subordinadas de un valor igual o superior a US$58,000; b) las realizadas por las gobernaciones provinciales de un valor igual o superior a US$477,000; y c) las realizadas por las entidades descentralizadas de un valor igual o superior a US$250,000. En lo relativo a servicios de construcción de obras públicas, están cubiertas todas las contrataciones realizadas cuyo valor sea igual o superior a US$6,725,000. Estos

montos deben ser ajustados cada dos años a partir del año 2006.

Los umbrales de contratación aplican con respecto a los Estados Unidos y los países centroamericanos.

c. Contrataciones exentas de la aplicación del Capítulo 09 para todos los países del tratado

En el Artículo 9.1 del Capítulo 09 se exceptúan determinadas contrataciones realizadas por las entidades gubernamentales de todos los países parte del tratado. Estas son las siguientes:

- donaciones, incentivos u otro tipo de asistencia provista por las entidades contratantes;
- compras realizadas para proveer asistencia extranjera;
- compras financiadas por préstamos o donaciones;
- servicios relacionados a la administración de instituciones financieras reguladas y la deuda pública;
- servicios de agencias o depósitos fiscales;
- contratación de empleados públicos; y
- compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que ocurran por un plazo muy breve.

Por otra parte, por efecto del Artículo 9.14, se exceptúan las contrataciones públicas realizadas por las entidades gubernamentales de los países parte del tratado que sean realizadas al amparo de las siguientes medidas:

- medidas para proteger la moral, la seguridad o el orden público;
- medidas para proteger la vida humana, animal o vegetal;
- medidas para proteger la propiedad intelectual; y
- medidas para proteger las mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.

En virtud de estas excepciones el Gobierno Dominicano puede implementar programas de compra local, compras directas o realizar contrataciones sin necesidad de seguir el procedimiento de licitación, siempre que la aplicación de las medidas no constituyan una restricción encubierta al comercio o un medio de discriminación arbitrario contra los demás países del tratado.

d. Contrataciones de bienes y servicios exceptuadas por la República Dominicana

La República Dominicana ha exceptuado las adquisiciones de los siguientes bienes y servicios de la aplicación del Capítulo 09 con respecto a todos los países parte del tratado:

- armas, municiones y vehículos de combate, táctica y asalto para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas;
- alimentos, bebidas, tabaco, textiles y productos de cuero para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas;
- aeronaves y barcos para las Fuerzas Armadas;
- alimentos para el Desayuno Escolar;
- bienes y servicios para la elaboración de pasaportes, timbres de impuestos y de correo, cheques y bonos del tesoro y la emisión de billetes y monedas;
- bienes y servicios para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; y
- bienes y servicios relacionados con la disposición de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos.

Servicios exceptuados únicamente con respecto a proveedores de los Estados Unidos.

Los proveedores de los Estados Unidos no pueden reclamar el incumplimiento de las disposiciones del Capítulo 09 con respecto a la contratación pública de los siguientes servicios:

- servicios de investigación y desarrollo, publicidad e impresión;
- servicios de administración de instalaciones gubernamentales y administrativos para el régimen de seguridad social;
- servicios de distribución de electricidad, gas y agua por tubería;
- servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo; y
- servicios de educación pública.

Servicios exceptuados únicamente con respecto a proveedores de Centroamérica.

Las disposiciones del Capítulo 09 no son exigibles por los proveedores de los países centroamericanos con relación a la contratación de servicios de construcción de obras públicas o a la concesión de obras públicas en general.

e. Programas de compras exceptuados por la República Dominicana

La República Dominicana ha exceptuado los siguientes programas de compra de la aplicación del Capítulo 09 con respecto a todos los países parte del tratado:

- programas de apoyo a la agricultura o la alimentación humana;
- programas para promover el alivio a la pobreza o la protección de mujeres, discapacitados, niños y adolescentes;
- programas de protección a la salud pública;
- los programas para diseminación de la educación y el bienestar estudiantil; y

- programas en apoyo al desarrollo de las PYMES.

2. Obligaciones de la República Dominicana con respecto a las contrataciones públicas cubiertas por el DR-CAFTA

La República Dominicana y sus entidades gubernamentales deben cumplir con las siguientes obligaciones al realizar cualquier contratación pública cubierta por el Capítulo 09, con respecto a todos los países parte del tratado.

a. Compromiso de asegurar que las entidades contratantes cumplan con sus obligaciones en cualquier contratación pública cubierta (Artículo 9.1).

Como resultado de este compromiso, el Gobierno Dominicano debe adoptar legislación y regulaciones internas coherentes con los principios y disposiciones del Capítulo 09. Asimismo, debe capacitar a sus entidades contratantes sobre sus obligaciones bajo el tratado, destacando cuando debe adoptarse un procedimiento distinto o adicional al establecido en las reglas nacionales sobre compras gubernamentales.

Por otra parte, el Gobierno Dominicano está en la obligación de velar porque ninguna entidad contratante preparare, diseñe, estructure o dividida un contrato de compra con el fin de evadir las obligaciones del capítulo.

b. Obligación de otorgar trato nacional a los proveedores, bienes o servicios de las demás partes del tratado (Artículo 9.2)

En los procesos de contratación pública, las instituciones gubernamentales deben otorgar a las mercancías, servicios y proveedores de otro país parte del Tratado un trato no menos favorable que el otorgado a sus propias mercancías, servicios y proveedores. Esto quiere decir que las entidades contratantes no pueden discriminar a un proveedor interesado en participar en una contratación pública por ser de nacionalidad extrajera o por estar asociado con una empresa extranjera.

Tampoco podrán discriminarse a proveedores nacionales o extranjeros por ofrecer mercancías o servicios que no sean de origen dominicano, sino originarios de otro país parte del tratado. Para determinar el origen de las mercancías se utilizaran las normas de origen establecidas en el Capítulo 04 del tratado.

c. Obligación de transparencia con respecto a las regulaciones relativas a la contratación (Artículo 9.3)

El Gobierno Dominicano se compromete a publicar oportunamente todas las leyes, reglamentos y actos administrativos relacionados con las contrataciones públicas. De igual manera, cualquier procedimiento, sentencia judicial o decisión

administrativa de aplicación general relacionada con la contratación debe ser puesto a disposición del público, y debe otorgarse una copia escrita a solicitud de una parte interesada.

Para cumplir con este compromiso, la República Dominicana debe disponer una página Web con toda la información regulatoria de los procedimientos de contratación, y mantener un punto de contacto donde las partes interesadas puedan obtener copia de las decisiones administrativas y sentencias judiciales relativas a las contrataciones públicas.

d. Procedimientos de licitación requeridos para las contrataciones cubiertas

Las contrataciones públicas deben realizarse mediante procesos de licitación abierta, a menos que se trate de una de las excepciones previstas en las cuales se permitan las contrataciones directas. Se entiende como procedimiento de licitación abierta todo procedimiento de licitación que sea consistente con las disposiciones del Capítulo 09 y sus Anexos.

Las disposiciones del Capítulo 09 relativas a los procedimientos de licitación son las siguientes:

i. **Obligación de publicación de un aviso de contratación futura (Artículo 9.4).** Las entidades contratantes deben publicar un aviso de contratación futura invitando a los proveedores interesados a presentar sus ofertas. La información mínima que debe contener el aviso es la siguiente:

   - indicación de que la contratación está cubierta por el DR-CAFTA;
   - descripción de la contratación;
   - condiciones requeridas de los proveedores para participar;
   - nombre de la entidad contratante;
   - dirección para obtener cualquier documentación relacionada con la contratación;
   - monto a pagar por los documentos de contratación;
   - los plazos y la dirección para la presentación de ofertas; y
   - tiempo para la entrega de las mercancías o servicios contratados.

ii. **Plazo mínimo que debe ser otorgado a los proveedores para la presentación de las ofertas (Artículo 9.5).** Las entidades contratantes están obligadas a proporcionar a los proveedores interesados en participar en una contratación tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas. El plazo para la presentación de las ofertas, publicado en el aviso de contratación futura, debe ser de un mínimo de 40 días a partir de la fecha de publicación del aviso. El plazo podría ser de un mínimo de 10 días, en caso de que no existan requisitos de calificación de proveedores, para las siguientes contrataciones:

- contrataciones de emergencia;
- compras de mercancías y servicios comerciales regularmente utilizados para propósitos no gubernamentales; o
- cuando se haya publicado un aviso previo de licitación futura dentro de los 40 días y los 12 meses anteriores a la contratación.

iii. Obligación de proporcionar los documentos de contratación a los proveedores interesados (Artículo 9.6). Los documentos de contratación entregados a los proveedores interesados deben contener toda la información necesaria para preparar y presentar las ofertas. Deben incluir también todos los criterios que se considerarán para adjudicar el contrato, incluyendo todos los factores de costo y sus ponderaciones, así como, de ser el caso, los valores relativos que asignará a esos criterios en la evaluación de las ofertas. Estos documentos pueden ser puestos a la disposición de los proveedores por medio de una publicación electrónica.

Los criterios para la adjudicación establecidos en los documentos de contratación solo pueden ser modificados por las entidades contratantes dominicanas en las siguientes circunstancias:

- si los criterios se han modificado antes de la apertura de las ofertas;
- si se ha transmitido la modificación por escrito a los proveedores participantes en la contratación; y
- si se ha otorgado a los proveedores participantes tiempo suficiente para modificar y volver a presentar sus propuestas.

iv. Obligación de publicar con antelación los requisitos y condiciones exigidos para participar en las contrataciones (Artículo 9.8). Si existen requisitos de registro de proveedores, u otra condición para poder participar en una contratación, estos deben ser publicados con suficiente antelación para que los proveedores interesados puedan preparar y presentar sus solicitudes y para que la entidad evalúe y formule su determinación. Se prohíbe incluir como condición de participación que el proveedor haya obtenido previamente contratos de la entidad o que tenga experiencia en el país.

En los casos en que el proveedor deba calificarse previamente, la entidad contratante debe comunicar con tiempo su decisión sobre la calificación. En caso de rechazo de la solicitud de calificación, la decisión debe ser motivada y la entidad debe comunicar por escrito al solicitante sus razones si este lo requiere.

v. Prohibición de establecimiento de especificaciones técnicas discriminatorias (Artículo 9.7). Las entidades contratantes no pueden establecer especificaciones técnicas para un contrato que creen obstáculos

innecesarios al comercio. Las especificaciones técnicas deben ser establecidas en términos de desempeño en lugar de características de diseño o descriptivas, deben estar basadas en normas internacionales o normas nacionales reconocidas y no deben hacer referencia a marcas, nombres comerciales, patentes, diseños u orígenes específicos, a menos que sea estrictamente necesario y se acepten equivalentes.

vi. Prohibición de requerimiento de condiciones compensatorias especiales (Artículo 9.1). Las entidades contratantes no pueden tomar en cuenta, solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación. Se entienden como medidas compensatorias especiales aquellas medidas que fomentan el desarrollo local o mejoran las cuentas de la balanza de pagos del país, tales como requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares.

vii. Procedimiento para la adjudicación de los contratos (Artículo 9.10). La entidad contratante debe adjudicar el contrato al proveedor que haya determinado plenamente capaz para su ejecución y cuya oferta resulte la más ventajosa según los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación. Solo podrán tomarse en cuenta las ofertas presentadas por escrito que cumplan con todos los requerimientos especificados en los documentos de contratación.

Los contratos adjudicados no podrán ser modificados, anulados o rescindidos con el propósito de eludir los compromisos de Capítulo.

viii. Excepciones en las cuales se permite la adjudicación de contratos por medio de licitación directa (Artículo 9.9). En las circunstancias descritas más adelante se permite la adjudicación de contratos sin haber realizado un procedimiento de licitación abierta, siempre que esta disposición no se utilice como medio para evitar la competencia o para proteger a los proveedores nacionales:

- ausencia de ofertas en respuesta a un aviso previo de licitación;
- compra de obras de arte o mercancías protegidas por propiedad intelectual;
- mercancías o servicios que solo pueden ser suministrados por un proveedor determinado, para los cuales no exista alternativa o substituto razonable;
- entregas adicionales de un proveedor original para repuestos, ampliaciones o servicios continuos a equipos existentes;
- mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos;
- prototipos para la ejecución de contratos de investigación, experimentación, estudios o desarrollos originales;

- servicios adicionales de construcción necesarios para completar contratos de construcción previamente adjudicados; y
- razones de urgencia por acontecimientos imprevisibles.

ix. Obligación de publicar la adjudicación de los contratos (Artículo 9.11)

Las adjudicaciones de contratos deberán ser publicadas sin demora, indicando el nombre de la entidad, el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato, la descripción de mercancías o servicios y el valor de la adjudicación.

En los casos excepcionales en los cuales la entidad contratante realizó un procedimiento de licitación directa debe indicar su justificación en el aviso de adjudicación.

e. Obligación de conservar los documentos de licitación (Artículo 9.11)

Todas las entidades contratantes deben conservar por al menos 3 años los documentos relativos a sus procedimientos de licitación. Asimismo, deberá mantener registros o informes escritos que señalen la justificación específica para haber adjudicado un contrato directamente, sin haber llevado a cabo un proceso de licitación pública y abierta.

f. Obligación de confidencialidad de la información (Artículo 9.12)

El Gobierno Dominicano, sus entidades contratantes y las autoridades de revisión deben mantener la confidencialidad de toda información que se suministre como parte de un proceso de licitación que pudiera perjudicar los intereses comerciales de los proveedores o la competencia leal entre los proveedores.

g. Obligación de garantizar la integridad en las prácticas de contratación (Artículo 9.13)

El Gobierno Dominicano debe mantener un procedimiento para declarar la inelegibilidad para participar en contrataciones públicas, ya sea indefinidamente o por un período determinado, de proveedores que hayan participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con una contratación pública.

h. Obligación de poner a disposición de los proveedores un recurso de impugnación a cargo de una autoridad administrativa o judicial independiente (Artículo 9.15)

Debe existir una autoridad, administrativa o judicial, imparcial e independiente de las entidades contratantes, para recibir y revisar, ya sea en primera instancia o en apelación, las impugnaciones de los proveedores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo. Esta autoridad podrá emitir las resoluciones y recomendaciones pertinentes, así como tomar

medidas precautorias, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.

El procedimiento de revisión debe estar disponible al público por escrito y debe ser oportuno, transparente, eficaz y compatible con el principio del respeto del debido proceso. Los proveedores deben contar con un plazo no menor a 10 días a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido, o que razonablemente debió ser conocido, para preparar y presentar las impugnaciones por escrito. El procedimiento debe asegurar a los proveedores lo siguiente:

- una oportunidad de revisar los documentos relevantes y ser escuchados por la autoridad revisora de manera oportuna;
- una oportunidad de contestar a la respuesta de la entidad contratante a su reclamación; y
- la entrega sin demora y por escrito de las conclusiones y recomendaciones de la autoridad revisora con respecto a la impugnación, junto con una explicación de los fundamentos utilizados para tomar cada decisión.

Las entidades contratantes tienen la obligación contestar los reclamos de los proveedores por escrito y de poner los documentos de la contratación impugnada a disposición de la autoridad revisora.

Por otra parte, el Gobierno Dominicano debe garantizar que la presentación de una impugnación por parte de un proveedor no perjudique su participación en licitaciones en curso o futuras.

En República Dominicana, la Ley Núm. 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras y Concesiones, la cual esta modelada de acuerdo a los principios del Capítulo de Compras, establece una vía a administrativa para conocer impugnaciones por incumplimiento de sus disposiciones ante la Dirección General de Políticas y Normas de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la República Dominicana. Las decisiones de esta instancia pueden ser apeladas ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Las impugnaciones por incumplimiento del DR-CAFTA pueden ser presentadas ante la Dirección de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana para dar inicio a los mecanismos de solución de controversia del Tratado, los cuales incluyen consultas entre países, conciliación y arbitraje. Asimismo, el Estado Dominicano puede ser demandado ante los tribunales de la República por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Capítulo de Compras.

i. Obligación de publicación de planes futuros de contratación (Artículo 9.4). El Gobierno Dominicano debe incentivar a sus entidades contratantes a publicar

información relativa a los planes de contratación futura lo antes posible en su respectivo año fiscal.

j. Obligación de modificar la aplicación de la Ley Núm. 322 del 15 de junio del 1981 relativa a servicios de construcción

En el Anexo 9.1.2 (b)(i), el cual aplica únicamente con respecto a los Estados Unidos, se prevé una excepción a favor de la República Dominicana para mantener la aplicación de la Ley Núm. 322 del 15 de junio del 1981. Esta ley obliga a todo proveedor extranjero a asociarse con una empresa dominicana o de capital mixto dominicano y extranjero para poder participar en una licitación de servicios de construcción. La participación de la empresa extranjera en la sociedad no podrá ser mayor de 50% (o hasta 70% dependiendo de la disponibilidad de capital dominicano), y el 50 % de la gerencia de la contratación debe estar compuesta por nacionales dominicanos.

Estos requisitos de participación máxima extranjera serán disminuidos a lo largo de 15 años de la siguiente manera: a) 40% en el año 2012; b) 30% en el año 2017; y c) 20% en el año 2019. En el año 2019 los Estados Unidos y la República Dominicana deberán retomar las negociaciones sobre el subsecuente desmonte de la Ley Núm. 322 a partir de marzo del año 2022. El Gobierno Dominicano tiene la responsabilidad de velar porque el calendario de disminución de esta condición compensatoria sea aplicado correctamente por las entidades contratantes de servicios de construcción.

PARTE II. ELABORACIÓN DE UNA GUÍA PARA DETERMINAR SI LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DOMINICANAS CUMPLEN CON LAS REGLAS DEL DR-CAFTA

Con el objetivo de facilitar el análisis de las contrataciones realizadas por las entidades gubernamentales dominicanas y determinar si las mismas han sido realizadas en cumplimiento del Capítulo 09 del DR-CAFTA se ha elaborado una *Guía para determinar si una contratación realizada por una entidad gubernamental dominicana cumple con las reglas del Capítulo 09 del DR-CAFTA sobre Contrataciones Públicas*, la cual se encuentra en la Sección II de este documento. Esta guía contiene el detalle de todas las entidades, mercancías y servicios cubiertos para la República Dominicana, los umbrales de contratación, los procedimientos a seguir por las entidades contratantes para realizar contrataciones públicas, así como todas las excepciones generales y especificas permitidas a la República Dominicana frente a Estados Unidos y cada país centroamericano.

La Parte I de la guía -*Determinación de si la transacción realizada es una contratación pública cubierta por el Capítulo 09 del DR-CAFTA*- consiste en 13 pasos compuestos por un total de 19 preguntas relativas a la transacción

analizada. Los pasos 8 al 13 son de aplicación opcional dependiendo de si la transacción será analizada con respecto a reclamos de los proveedores de los Estados Unidos o los demás países de Centroamérica (esto como resultado de excepciones particulares pactadas entre la República Dominicana y cada país centroamericano en el Anexo 09.1.2(b)(iii) del Capítulo 09). La respuesta a todas las preguntas de la Parte I de la guía debe ser positiva para que la transacción califique como una contratación cubierta por el DR-CAFTA, en cuyo caso se debe proseguir con la aplicación de la Parte II de la guía relativa a reglas y procedimientos específicos.

La Parte II - *Determinación de si la contratación pública cubierta por el DR-CAFTA cumple las reglas del capítulo 09-* consiste en 9 pasos compuestos por un total de 30 preguntas. Igualmente, la respuesta a todas las preguntas debe ser positiva para poder afirmar que la contratación cubierta cumple con las reglas del Capítulo 09 del DR-CAFTA. Si tan solo una de las respuestas a las 30 preguntas es negativa la contratación pública ha sido realizada en violación a las disposiciones del tratado.

III. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MARCO DEL DR-CAFTA EN LO RELATIVO A VENTA DE ACTIVOS Y PRIVATIZACION

El DR-CAFTA no contiene procedimientos específicos que deban ser aplicados a la venta de activos públicos por parte de entidades del Gobierno Dominicano. Asimismo, la República Dominicana no ha asumido ningún compromiso pertinente a la privatización de sus empresas estatales. Sin embargo, si el Gobierno Dominicano decidiera llevar a cabo una privatización utilizando el esquema de traspaso de las funciones públicas de una entidad gubernamental al sector privado por medio de la contratación se servicios, la transacción podría estar sujeta a la aplicación del Capítulo 09 sobre Contratación Pública.

Las disposiciones del Capítulo 09 aplicarían a la privatización o reprivatización de una empresa estatal dominicana **únicamente si** se conjugasen los siguientes factores:

a) que se tratase de la privatización de una entidad gubernamental cubierta por el Capitulo 09;

b) que el proceso de privatización consistiese en la contratación de proveedores privados para la prestación de los servicios por medio de contratos de servicio, contratos de construcción-operación-transferencia o contratos de concesión de obras públicas;

c) que los servicios contratados no estén excluidos de la cobertura del Capítulo 09, como es el caso de los siguientes servicios excluidos:

i. administración de instalaciones propiedad del Gobierno (instalaciones administrativas y edificios de servicio, campos aéreos, instalaciones para comunicaciones y para misiles, edificios educacionales, edificios para hospitales, edificios industriales, edificios residenciales, edificios para bodegas, instalaciones para investigación y desarrollo, otros edificios, instalaciones para conservación y desarrollo, carreteras, caminos, calles, puentes, presas, vías férreas, instalaciones para la generación de energía eléctrica, utilidades públicas, otras instalaciones distintas de edificios);

ii. servicios de investigación y desarrollo;

iii. servicios de publicidad;

iv. servicios de distribución de electricidad;

v. servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías;

vi. servicios administrativos para el régimen de seguridad social de afiliación obligatoria;

vii. servicios de educación pública;

viii. servicios de transporte por vía terrestre, acuática o marina; y

ix. servicios de impresión.

En cuanto a los compromisos asumidos en otros capítulos del DR-CAFTA que pudieran relacionarse a la privatización, solo existen algunas disposiciones de aplicación indirecta. Por una parte están los compromisos asumidos por algunos países centroamericanos de permitir la inversión privada, nacional y extranjera, en forma no-discriminatoria, en directa competencia con el proveedor estatal en sectores anteriormente reservados, lo que ha sido interpretado por diversas organizaciones como una obligación de privatizar. Esta discusión es de carácter conceptual.

Por otra parte, en el Capítulo 10 del DR-CAFTA sobre Inversión se establecen cláusulas de protección a los inversionistas e inversiones extranjeras cubiertas que obligan a los gobiernos a asegurar el disfrute económico de las inversiones realizadas en su territorio. Estas disposiciones impactan las transacciones de privatización por cuanto aseguran los derechos adquiridos de los

inversionistas que han participado en las mismas, comprometiendo la capacidad de los gobiernos de revisar sus políticas nacionales en las áreas privatizadas en la medida en que dicha revisión afecte negativamente a las inversiones e inversionistas de los países parte del tratado.

SECCIÓN II

GUÍA PARA DETERMINAR SI UNA CONTRATACIÓN REALIZADA POR UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL DOMINICANA CUMPLE CON LAS REGLAS DEL CAPÍTULO 09 DEL DR-CAFTA SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SECCIÓN II

GUÍA PARA DETERMINAR SI UNA CONTRATACIÓN REALIZADA POR UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL DOMINICANA CUMPLE CON LAS REGLAS DEL CAPÍTULO 09 DEL DR-CAFTA SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Modo de aplicación

La Parte I de la guía -*Determinación de si la transacción realizada es una contratación pública cubierta por el Capítulo 09 del DR-CAFTA*- consiste en 13 pasos compuestos por un total de 19 preguntas relativas a la transacción analizada. Los pasos 8 al 13 son de aplicación opcional dependiendo de si la transacción será analizada con respecto a reclamos de los proveedores de los Estados Unidos o los demás países de Centroamérica. Esto como resultado de excepciones particulares pactadas entre la República Dominicana y cada país centroamericano en el Anexo 09.1.2(b)(iii) del Capítulo 09.

La respuesta a todas las preguntas de la Parte I de la guía debe ser positiva para que la transacción califique como una contratación cubierta por el DR-CAFTA, en cuyo caso se debe proseguir con la aplicación de la Parte II de la guía relativa a reglas y procedimientos específicos.

La Parte II - *Determinación de si la contratación pública cubierta por el DR-CAFTA cumple las reglas del capítulo 09*- consiste en 9 pasos compuestos por un total de 30 preguntas. Igualmente, la respuesta a todas las preguntas debe ser positiva para poder afirmar que la contratación cubierta cumple con las reglas del Capítulo 09 del DR-CAFTA. Si tan solo una de las respuestas a las 30 preguntas es negativa la contratación pública ha sido realizada en violación a las disposiciones del DR-CAFTA.

PARTE I: DETERMINACIÓN DE SI LA TRANSACCIÓN REALIZADA ES UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA CUBIERTA POR EL CAPÍTULO 09 DEL DR-CAFTA.

PASO Núm. 1. Determinar si la transacción se trata de una "contratación pública" acorde con la definición del Capítulo 02 del DR-CAFTA.

1.	La transacción se refiere a la adquisición de mercancías o servicios, o a la obtención del derecho de uso de mercancías o servicios	✓
2.	La mercancía, servicio o combinación de ambos fue adquirido por la entidad gubernamental para propósitos gubernamentales	✓
3.	La mercancía, servicio o combinación de ambos NO fue adquirido por la entidad gubernamental con miras a la venta o reventa comercial	✓

4.	La mercancía, servicio o combinación de ambos NO fue adquirida por la entidad gubernamental con miras al uso en la producción de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial	✓

Paso Núm. 2. Determinar que la contratación pública fue realizada por una entidad gubernamental cubierta, listada en los Anexos del Capítulo 09.

5.	La contratación fue realizada por una de las entidades listadas abajo	✓
	<u>Entidades del Gobierno Central:</u>	
	Contraloría General de la República	
	Secretaría de Estado de Interior y Policía	
	Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas	
	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	
	Secretaría de Estado de Agricultura	
	Secretaría de Estado de Finanzas	
	Secretaría de Estado de Educación	
	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social	
	Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación	
	Secretaría de Estado de Trabajo	
	Secretaría de Estado de Industria y Comercio	
	Secretaría de Estado de Turismo	
	Secretaría de Estado de la Mujer	
	Secretaría de Estado de la Juventud	
	Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	
	Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones	
	Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
	Secretaría de Estado de Cultura	
	La Presidencia de la República Dominicana	
	Secretariado Técnico de la Presidencia	
	Secretaría de Estado de la Presidencia	
	Secretariado Administrativo de la Presidencia	
	Una entidad subordinada a cualquiera de las entidades del gobierno central descritas arriba	
	<u>Entidades del Gobierno Sub-central</u>:	
	Una Gobernación Provincial	
	<u>Entidades Descentralizadas:</u>	
	Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)	
	Autoridad Portuaria Dominicana	
	Cámara de Cuentas de la República Dominicana	
	Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación	
	Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)	

	Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial	
	PROINDUSTRIA	
	Instituto Nacional de la Uva	
	Instituto Agrario Dominicano	
	Instituto Dominicano del Azúcar (INAZUCAR).	
	Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana	
	Instituto de Auxilios y Vivienda (INAVI)	
	Junta Central Electoral	
	Superintendencia de Bancos	
	Banco Central de la República Dominicana	

Paso Núm. 3. Determinar si la contratación tiene como objeto una mercancía o servicio cubierto, según lo establecido en los Anexos del Capítulo 09.

6.	La contratación NO se refiere a uno de los servicios descritos abajo	✓
	Servicios exentos de las reglas del Capítulo 09:	
	Servicios de investigación y desarrollo[1]	
	Servicios de publicidad[2]	
	Servicios de distribución de electricidad[3]	
	Servicios de distribución de gas o agua por tubería[4]	
	Servicios administrativos para el régimen de seguridad social de afiliación obligatoria[5]	
	Servicios de enseñanza (educación pública)[6]	
	Servicios de transporte por vía terrestre[7]	
	Servicios de transporte por vía acuática[8]	
	Servicios de transporte por vía aérea[9]	

[1] Aplica a los servicios descritos en la División 81 del Clasificador Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CPC versión 1.0).

[2] Aplica a los servicios descritos en el Grupo 836 del CPC versión 1.0 de las Naciones Unidas.

[3] Aplica a los servicios listados en la División 69 del CPC Versión 1 de las Naciones Unidas.

[4] Ídem.

[5] Aplica a los servicios listados en el Grupo 913 del CPC Versión 1 de las Naciones Unidas.

[6] Aplica a los servicios listados en la División 92 del CPC Versión 1 de las Naciones Unidas.

[7] Aplica a los servicios listados en la División 64 del CPC Versión 1 de las Naciones Unidas.

[8] Aplica a los servicios listados en la División 65 del CPC Versión 1 de las Naciones Unidas.

	Servicios de Impresión	
	Servicios adquiridos para la disposición de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos	
7.	La contratación NO se refiere a uno de los bienes descritos abajo	✓
	Bienes (mercancías) exentos de las reglas del Capítulo 09:	
	Acero de calidad de construcción	
	Bienes adquiridos para la disposición de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos	
8.	La contratación de bienes o servicios NO es realizada en apoyo a uno de los programas de contratación pública exceptuados de la aplicación del Capítulo 09, descritos abajo	✓
	Programas de compras gubernamentales exentos de las reglas del Capítulo 09:	
	Programa de contratación pública para favorecer a las pequeñas, medianas y micro empresas (esto incluye cualquier programa que otorgue preferencias a las PYMES, tal como el derecho exclusivo de proveer un bien o servicio)	
	Programa para promover el alivio a la pobreza o la protección de mujeres, discapacitados, niños y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza	
	Programas de protección a la salud pública, incluyendo el tratamiento del HIV/SIDA, la tuberculosis, el paludismo, la malaria y otras epidemias.	
	Programas de alimentación humana	
9.	La contratación NO se trata de la adquisición de mercancías o servicios de una entidad gubernamental dominicana por otra entidad gubernamental dominicana	✓

Paso Núm. 4. Determinar si el valor de la transacción es suficiente para que la contratación pública esté cubierta, según los umbrales de contratación establecidos en los Anexos del Capítulo 09.

10.	La contratación tiene un valor igual o superior al monto descrito abajo para a la entidad contratante y el tipo de bien y servicio contratado	✓

[9] Aplica a los servicios listados en la División 66 del CPC Versión 1 de las Naciones Unidas.

	Entidades del Gobierno Central:	
	Se trata de una contratación de bienes o servicios realizada por una de las entidades del Gobierno Central sujeta a las reglas del Capítulo 09 (señaladas en el punto 5 de esta guía) de un valor total igual o superior a US$58,000	
	Se trata de una contratación de servicios de construcción realizada por una de las entidades del Gobierno Central sujeta a las reglas del Capítulo 09 (señaladas en el punto 5 de esta guía) de un valor total igual o superior a US$6,725, 000	
	Entidades del Gobierno Sub-central:	
	Se trata de una contratación de bienes o servicios realizada por una Gobernación Provincial de un valor total igual o superior a US$477,000.	
	Se trata de una contratación de servicios de construcción realizada por una Gobernación Provincial de un valor total igual o superior a US$6,725,000	
	Entidades Descentralizadas:	
	Se trata de una contratación de bienes o servicios realizada por una de las Entidades Descentralizadas sujeta a las reglas del Capítulo 09 (señaladas en el punto 5 de esta guía) de un valor total igual o superior a US$250,000	
	Se trata de una contratación de servicios de construcción realizada por una de las Entidades Descentralizadas sujeta a las reglas del Capítulo 09 (señaladas en el punto 5 de esta guía), de un valor total igual o superior a US$6,725, 000	

Nota: Estos valores, denominados “umbrales de contratación” deberán ser ajustados cada dos años de acuerdo con la Sección H del Anexo 09.1.2 (b)(i) del Capítulo 09 .

Paso Núm. 5. Determinar si la contratación pública encaja en una de las excepciones específicas acordadas para determinadas entidades gubernamentales dominicanas, listadas en los Anexos del Capítulo 09.

11.	La contratación NO se trata de una de las transacciones exentas descritas abajo	✓
	Contrataciones realizadas por entidades del Gobierno Central exentas de la aplicación del Capítulo 09:	
	Contratación realizada por la Dirección General de Migración (entidad subordinada a la Secretaría de Estado de Interior y Policía)	
	Contratación de armas y municiones y sus partes y piezas[10] realizada por la Policía Nacional	

[10] Aplica a las armas y municiones clasificadas dentro del Grupo 447 del CPC versión 1.0 de las Naciones Unidas.

	Contratación de vehículos de combate, táctica y asalto realizadas por la Policía Nacional.	
	Contratación de productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir o productos de cuero[11] realizada por la Policía Nacional	
	Contratación de productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir o productos de cuero[12] realizada por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas o una de sus entidades subordinadas	
	Contratación realizada por el Departamento Nacional de Investigación (entidad subordinada a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas)	
	Contratación realizada por el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional (entidad subordinada a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas)	
	Contratación de armas y municiones y sus partes y piezas[13] realizada por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas	
	Contratación de (i) aeronaves, componentes de estructura para aeronaves y para la armazón de aeronaves, componentes, partes y accesorios para aeronaves, (ii) equipo para el aterrizaje y el manejo en tierra de aeronaves; (iii) muelles; (iv) barcos y componentes, partes y accesorios para embarcaciones; o (v) equipo marítimo realizada por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas o una de sus entidades subordinadas	
	Contratación de vehículos de combate, táctica y asalto realizado por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas o una de sus entidades subordinadas	
	Contratación realizada por la Dirección General de Pasaportes (entidad subordinada a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores) relacionada con la elaboración de pasaportes	
	Contratación realizada por la Tesorería Nacional (entidad subordinada a la Secretaría de Estado de Finanzas) con respecto a la elaboración de timbres de impuestos y timbres de correo, la elaboración de cheques y la elaboración de bonos del tesoro	
	Contratación realizada por la Secretaría de Estado de Educación, o una de sus entidades subordinadas, para fomentar programas de alimentación escolar (Desayuno Escolar)	
	Contratación realizada por la Secretaría de Estado de Educación, o una de sus entidades subordinadas, en el marco de programas para apoyar la diseminación de la educación, el bienestar estudiantil o la	

[11] Aplica a los productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero clasificados dentro de la Sección 2 del CPC versión 1.0 de las Naciones Unidas.

[12] Ídem.

[13] Aplica a armas y municiones clasificadas dentro del Grupo 447 del CPC versión 1.0 de las Naciones Unidas.

	accesibilidad de la educación, especialmente en áreas rurales o empobrecidas, incluyendo la zona fronteriza	
	Contratación realizada por la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares (entidad subordinada al Secretariado Técnico de la Presidencia)	
	Contrataciones realizadas por Entidades Descentralizadas exentas de la aplicación del Capítulo 09:	
	Contratación de mercancías o servicios realizada por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) requerida para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones	
	Contratación realizada por el Banco Central de la República Dominicana para la emisión de billetes y monedas	

Paso Núm. 6. Determinar si la transacción se encuentra dentro del listado de transacciones a las cuales no aplica el Capítulo 09, según lo establecido por el Art. 9.1, numeral 3 del texto del Capítulo.

12.	La contratación NO se trata de una de las transacciones exentas de acuerdo al Art. 9.1, numeral 3 del Capítulo 09, descritas abajo	✓
	Acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia otorgada por una institución gubernamental (incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos estatales, regionales o locales, y compras con el propósito directo de proveer asistencia extranjera)	
	Compras financiadas por préstamos o donaciones realizados por una persona, entidad internacional, asociación, u otro país.	
	Contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales	
	Contratación de servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas	
	Contratación de servicios para la venta y distribución de la deuda pública	
	Contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo público	
	Compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurran por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias realizadas por empresas que normalmente no son proveedoras o como la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial	

Paso Núm. 7. Determinar si la transacción se encuentra dentro del listado de transacciones exentas de la aplicación del Capítulo 09, según lo establecido por el Art. 9.14.

13.	**a)** La contratación NO se realiza como parte de una de las medidas exceptuadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 9.14 del Capítulo 09, descritas abajo; ó **b)** la contratación se realiza como parte de una de las medidas descritas abajo, **pero** es aplicada de manera tal que constituye un medio de discriminación arbitraria o injustificable o una restricción encubierta al comercio.	✓
	Medidas que justifican una excepción a la aplicación del Capítulo 09:	
	Medidas adoptadas para proteger la moral, la seguridad o el orden público	
	Medidas necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal, cuya aplicación no constituye un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta al comercio	
	Medidas necesarias para proteger la propiedad intelectual	
	Medidas relacionadas con la adquisición de mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario	

Paso Núm. 8 (OPCIONAL). Aplicar la pregunta 14 para determinar si la transacción esta cubierta por el Capítulo 09 de DR-CAFTA únicamente con respecto a proveedores de los Estados Unidos.

14.	La contratación NO tiene como objeto uno la prestación de uno de los servicios descritos a continuación:	✓
	Servicios exceptuados de la aplicación del tratado con respecto a proveedores de los Estados Unidos:	
	Servicios de investigación y desarrollo, publicidad e impresión	
	Servicios de publicidad	
	Servicios de impresión	
	Servicios de administración de instalaciones gubernamentales	
	Servicios administrativos para el régimen de seguridad social obligatorio	
	Servicios de distribución de electricidad, gas y agua por tubería	
	Servicios de transporte terrestre, aéreo o marítimo	
	Servicios de educación pública	

Paso Núm. 9 (OPCIONAL). Aplicar la pregunta 15 para determinar si la transacción esta cubierta por el Capítulo 09 de DR-CAFTA <u>únicamente con respecto a proveedores centroamericanos.</u>

15.	La contratación NO tiene como objeto la prestación de servicios de construcción de obras publicas o la concesión de obras publicas en general	✓

Paso Núm. 10 (OPCIONAL). Aplicar la pregunta 16 para determinar si la transacción esta cubierta por el Capítulo 09 de DR-CAFTA <u>únicamente con respecto a proveedores de Costa Rica.</u>

16.	La contratación NO ha sido realizada por el Banco Central de la República Dominicana, PROINDUSTRIA o cualquier empresa pública cuyo capital social pertenezca –en su mayoría- a particulares y no al sector público	✓

Paso Núm. 11 (OPCIONAL). Aplicar la pregunta 17 para determinar si la transacción esta cubierta por el Capítulo 09 de DR-CAFTA <u>únicamente con respecto a proveedores de Guatemala.</u>

17.	La contratación NO ha sido realizada por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Junta Central Electoral o el Banco Central de la República Dominicana	(

Paso Núm. 12 (OPCIONAL). Aplicar la pregunta 18 para determinar si la transacción esta cubierta por el Capítulo 09 de DR-CAFTA únicamente con respecto a proveedores d<u>e Honduras.</u>

18.	La contratación NO ha sido realizada por el Banco Central de la República Dominicana, la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Junta Central Electoral, cualquier empresa pública cuyo capital social sea compartido con particulares o cualquier entidad que la legislación dominicana excluya de la aplicación de los procedimientos nacionales de contratación pública	✓

Paso Núm. 13 (OPCIONAL). Aplicar la pregunta 19 para determinar si la transacción esta cubierta por el Capítulo 09 de DR-CAFTA <u>únicamente con respecto a proveedores de Nicaragua.</u>

19.	La contratación NO ha sido realizada por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas -en lo referente a compras relativas a la salvaguardia de la seguridad nacional- o PROINDUSTRIA	(

PARTE II: DETERMINACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CUBIERTA POR EL DR-CAFTA CUMPLE LAS REGLAS DEL CAPÍTULO 09.

PASO Núm. 1. Determinar si en la contratación pública se han aplicado los principios generales del Capítulo 09, establecidos en el Artículo 9.2.

1.	En la contratación NO se ha concedido a las mercancías, servicios o proveedores de otro país parte del tratado un trato menos favorable que el otorgado a las mercancías, servicios y proveedores nacionales	✓
2.	En la contratación NO se ha discriminado entre proveedores establecidos localmente otorgando un trato menos favorable a los proveedores por su grado de asociación o de propiedad extranjera	✓
3.	En la contratación NO se ha discriminado contra un proveedor establecido localmente porque las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de otro país parte del Tratado	✓
4.	La entidad contratante NO ha tomado en cuenta o impuesto condiciones compensatorias especiales, es decir medidas que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos del país, tales como requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares	✓

Paso Núm. 2. Determinar si se ha cumplido el requisito de publicación de un Aviso de Contratación Futura establecido por el Artículo 9.4 del Capítulo 09.

5.	La entidad contratante publicó con anticipación un aviso invitando a proveedores interesados a presentar sus ofertas	✓
6.	El aviso de contratación futura incluyó toda la información descrita abajo	✓
	<u>Información contenida en el Aviso de Contratación Futura:</u>	
	Indicación de que la contratación está cubierta por el Capítulo 09 del DR-CAFTA sobre Contratación Pública	
	Descripción de la contratación	
	Cualquier condición requerida de los proveedores para participar	
	Nombre de la entidad contratante	
	La dirección donde se puede obtener cualquier documentación relacionada con la contratación	
	Si fuere aplicable, cualquier monto que deba pagarse por los documentos de contratación	
	Los plazos y la dirección para la presentación de ofertas	
	El tiempo para la entrega de las mercancías o servicios contratados	

Paso Núm. 3. Determinar si se han respetado los plazos para el proceso de presentación de ofertas establecidos por el Artículo 9.5 del Capítulo 09.

7.	**a)** El plazo proporcionado a los proveedores para la presentación de sus ofertas es igual o superior a 40 días a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación; ó **b)** el plazo otorgado a los proveedores para la presentación de sus ofertas es igual o superior a 10 días, **siempre que** no existan requisitos de calificación de los proveedores **y** se trate de uno de los casos descritos abajo.	✓
	<u>Circunstancias en que el plazo de presentación de las ofertas puede ser igual o superior a 10 días a partir del aviso de contratación:</u>	
	La contratación se refiere a mercancías y servicios comerciales que se venden o se ofrecen para la venta y son regularmente comprados y utilizados por compradores no gubernamentales para propósitos no gubernamentales	
	La contratación responde a una situación de emergencia imprevista debidamente justificada por la entidad contratante	
	La entidad contratante ya había publicado un aviso de contratación, dentro de un periodo no menor a 40 días y no mayor a 12 meses antes de la fecha límite para la presentación de ofertas; el cual contenía una descripción de la contratación, los plazos aproximados para la presentación de ofertas o, si fuese apropiado, las condiciones para la participación en una contratación y la dirección donde se podría obtener la documentación relativa a la misma	

Paso Núm. 4. Determinar si la entidad contratante ha provisto los documentos de contratación requeridos en el Artículo 9.6 del Capítulo 09.

8.	La entidad contratante proporcionó a los proveedores interesados los documentos de la contratación, ya sea por medio de una publicación electrónica accesible para todos los proveedores o de forma escrita, sin demora, a solicitud de cualquier proveedor	✓
9.	Los documentos de contratación incluyen toda la información necesaria para preparar y presentar ofertas adecuadas, particularmente la información descrita abajo	✓
	<u>Información mínima incluida en los documentos de contratación:</u>	
	Todos los criterios que la entidad contratante considerará para adjudicar el contrato	

	Todos los factores de costo y sus ponderaciones	
	Si es el caso, los valores relativos que se asignarán a los criterios en la evaluación de las ofertas	

Paso Núm. 5. Determinar si cualquier modificación a los criterios considerados para adjudicar el contrato ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 9.6 del Capítulo 09.

10.	**a)** Los criterios considerados por la entidad contratante para adjudicar el contrato NO han sido modificados en el curso de la contratación; ó **b)** los criterios han sido modificados en cumplimiento de todas las condiciones descritas abajo	✓
	<u>Condiciones para modificar los criterios para evaluación de las ofertas y adjudicación de contratos en el curso de una contratación:</u>	
	La modificación a los criterios ha sido realizada antes de la apertura de las ofertas	
	Las modificaciones a los criterios han sido transmitidas por escrito a todos los proveedores que están participando en la contratación, y en los casos donde la identidad de los proveedores participantes sea desconocida, las modificaciones han sido transmitidas de la misma manera en que se transmitió la información original	
	Las modificaciones han sido transmitidas con tiempo suficiente para permitir que los proveedores modifiquen y vuelvan a presentar sus ofertas	

Paso Núm. 6. Determinar si en los documentos de contratación han sido impuestas especificaciones técnicas que constituyen un obstáculo innecesario al comercio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9.7 del Capítulo 09.

11.	La entidad contratante NO ha preparado, adoptado ni aplicado especificaciones técnicas que tengan como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre los países parte del tratado.	✓
12.	**a)** La entidad contratante NO ha establecido especificaciones técnicas; <u>ó</u> **b)** la entidad contratante ha establecido especificaciones técnicas que reúnen las características descritas abajo	✓
	<u>Características que deben reunir las especificaciones técnicas establecidas en una contratación pública:</u>	

	Las especificaciones técnicas están establecidas en términos de desempeño y no en términos de características de diseño o descriptivas	
	Las especificaciones técnicas están basadas en normas internacionales, de ser aplicables, o en normas nacionales reconocidas	
13.	**a)** En la contratación NO se han establecido especificaciones técnicas que requieren o hacen referencia a marcas, nombres comerciales, patentes, diseños o tipos, orígenes específicos, productores o proveedores determinados; ó **b)** en la contratación se han establecido especificaciones técnicas que requieren o hacen referencia a marcas, nombres comerciales, patentes, diseños o tipos, orígenes específicos, productores o proveedores determinados **porque** no existe otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la contratación, **y** se han incluido las palabras "o equivalente" o cualquier otro termino semejante	✓
14.	La entidad contratante NO ha solicitado ni aceptado, de manera que pueda tener por efecto impedir la competencia, asesoramiento que pudiera utilizarse para preparar o para adoptar cualquier especificación técnica a una persona con interés comercial en la contratación.	✓

Paso Núm. 7. Determinar si los requisitos y condiciones requeridos a los proveedores para la participación en las contrataciones ("condiciones para participar"), **se han establecido de acuerdo con el Artículo 9.8 del Capítulo 09.**

15.	**a)** La entidad contratante NO ha exigido a los proveedores cumplir con condiciones para participar en la contratación (tales como requisitos de registro, calificación, etc.); ó **b)** la entidad contratante ha exigido a los proveedores cumplir con condiciones para participar en la contratación que cumplen con todas las características descritas abajo	✓
	<u>Características que deben cumplir las condiciones exigidas a los proveedores para participar en una contratación:</u>	
	Las condiciones exigidas para participar en la contratación se limitan a las esenciales para garantizar que el proveedor posee la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación	
	La entidad contratante reconoce como proveedor calificado a todo	

	proveedor de otro país parte del tratado que haya cumplido las condiciones necesarias para participar	
	La entidad contratante basa las decisiones de calificación únicamente en las condiciones de participación que han sido establecidas de antemano los avisos o en los documentos de contratación	
16.	**a)** La entidad NO ha requerido a los proveedores calificar en un registro o lista de proveedores como condición para participar en la contratación; ó **b)** la entidad ha requerido que los proveedores califiquen para el registro o lista de proveedores calificados en cumplimiento de lo establecido abajo	✓
	<u>Condiciones para requerir a los proveedores calificar en un registro de proveedores calificados:</u>	
	La lista de proveedores calificados ha sido puesta a disposición del público	
	La entidad contratante NO ha demorado el inicio de los procedimientos de calificación de cualquier proveedor no calificado que lo solicite.	
	La entidad contratante ha permitido a los proveedores que se hayan determinado como calificados presentar sus ofertas, y estos han contado con tiempo suficiente para cumplir con las condiciones para participación dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas	
17.	La entidad contratante NO ha establecido como condición para participar que el proveedor haya sido adjudicatario previamente de uno o más contratos por parte de una entidad contratante nacional	✓
18.	La entidad contratante NO ha establecido como condición para participar que el proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el país.	✓
19.	La entidad contratante ha evaluado la capacidad financiera y técnica de los proveedores de acuerdo con su actividad comercial en el país y fuera del país	✓
20.	La entidad contratante ha comunicado oportunamente a cualquier proveedor que haya solicitado la calificación, su decisión al respecto	✓
21.	La entidad contratante NO ha incumplido la obligación de proporcionar sin demora una explicación por escrito de las razones por las que ha rechazado una solicitud de calificación o dejado de reconocer a un proveedor como calificado, a solicitud de un proveedor	✓

Paso Núm. 8. Determinar si la contratación se ha realizado por medio de una licitación abierta (realizada en cumplimiento con los requisitos del Capítulo 09) o por medio de una contratación directa permitida por el Artículo 9.9 del Capítulo 09.

22.	**a)** La entidad contratante NO ha adjudicado el contrato directamente a un proveedor, sin solicitar o evaluar ofertas de otros proveedores de la manera establecida en el Capítulo 09; ó **b)** la entidad contratante ha adjudicado el contrato directamente a un proveedor en una de las circunstancias descritas abajo, **y** la adjudicación no se ha utilizado como medio para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales	(
	Circunstancias en las cuales es permitida la adjudicación directa de un contrato:	
	Ausencia de ofertas que cumplan con los requisitos de los documentos de contratación, siempre que esos requisitos no se modifiquen sustancialmente en el contrato adjudicado directamente	
	En el caso de adquisición de obras de arte	
	Cuando es necesario para la protección de derechos de propiedad intelectual, tales como patentes o derechos de autor, o información reservada	
	Cuando por razones técnicas no hay competencia, las mercancías o servicios sólo puedan ser suministrados por un proveedor determinado y no existe otra alternativa o substituto razonable	
	Si se trata de entregas adicionales por parte del proveedor original de repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputo, servicios o instalaciones, **siempre que** un cambio de proveedor significaría tener que adquirir mercancías o servicios incompatibles con los existentes	
	Compra de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos	
	Adquisición de prototipos o un primer producto o servicio que se desarrolle a petición de la entidad contratante en el curso de, y para la ejecución de, un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original – esto no aplica a adquisiciones posteriores de productos o servicios una vez ejecutado el contrato-.	
	Servicios de construcción adicionales que no fueron incluidos en el contrato adjudicado, pero si en los objetivos de la documentación original de contratación, que debido a imprevistos sean necesarios para completar la construcción, **siempre que** el valor total del contrato adjudicado directamente no exceda el 50% del monto del contrato original	
	Es estrictamente necesario ya que la urgencia ocasionada por	

	acontecimientos imprevisibles ha hecho imposible obtener las mercancías o servicios a tiempo mediante un procedimiento de licitación abierta **y** el uso de estos procedimientos ocasionaría perjuicios graves a la entidad contratante, a sus responsabilidades con respecto a su programa, o al país	

Paso Núm. 9. Determinar si se han cumplido los requisitos relativos a la adjudicación de contratos establecidos en los Artículos 9.10 y 9.11 del Capítulo 09.

23.	La entidad contratante adjudicó el contrato al proveedor que determinó plenamente capaz para ejecutar el contrato y cuya oferta ha resultado la más ventajosa según los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación	✓
24.	La oferta ganadora fue presentada por escrito	✓
25.	La oferta ganadora cumplió, al momento de ser presentada, con los requisitos esenciales de los documentos de contratación suministrados por la entidad contratante a los proveedores	✓
26.	La oferta ganadora procede de un proveedor que cumple con las condiciones de participación comunicadas de antemano a todos los proveedores participantes	✓
27.	La entidad contratante NO ha anulado, rescindido o modificado el contrato adjudicado con el fin de evadir las obligaciones del Capítulo 09	✓
28.	La entidad contratante ha informado sin demora a los proveedores participantes su decisión sobre la adjudicación del contrato	
29.	La entidad contratante NO ha incumplido su obligación de facilitar información pertinente a las razones de su decisión de adjudicación y las ventajas relativas de la oferta ganadora a solicitud expresa de un proveedor cuya oferta no haya resultado ganadora	✓
30.	La entidad contratante ha publicado un aviso que incluye como mínimo toda la información descrita abajo, inmediatamente después del a adjudicación del contrato	✓
	<u>Información mínima descrita en el aviso de adjudicación:</u>	
	Nombre de la entidad	
	Descripción de las mercancías o servicios incluidos en el contrato	

	Nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato.	
	El valor de la adjudicación	
	En caso de tratarse de una contratación directa la indicación de las circunstancias que justificaron dicho procedimiento	